

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 453, que erige en Municipio al Distrito Municipal de Postrer Río de la Provincia Independencia.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 453

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Postrer Río, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de la Descubierta, Provincia Independencia, fué elevado a esa categoría en el año 1959;

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores del Distrito Municipal de Postrer Río para que sea elevado a la categoría de Municipio, en vista de su densidad poblacional, desarrollo productivo y progreso social alcanzado en los últimos 22 años que tiene de creado, según datos estadísticos;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Postrer Río, cuenta con una extensión superficial de 450 kilómetros cuadrados y que sus límites geográficos serían los mismos al ser elevado de categoría;

VISTA: La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El Distrito Municipal de Postrer Río, perteneciente al Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Postrer Río.

Art. 2.— El Paraje El Maniel de la Sección Los Bolos, se eleva a Sección y estará integrado por los Parajes Paso de los Novillos, Barreras, La Guamita, Los Pinalitos, Gajo del Rancho, Las Lechuzas, Agüita Prieta, Morales y Tasajera del Chivo.

Art. 3.— A partir de las elecciones que serán celebradas el 16 de mayo de 1982, se escogerán las autoridades que regirán dicho Municipio.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Fausto Marte Montes de Oca,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario
ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 454, que aprueba el Convenio de Préstamo No. 1760-DO, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Convenio de Garantía firmado entre el Estado Dominicano y dicha institución bancaria.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 454

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Préstamo No. 1760 y sus anexos, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 26 de octubre de 1979, por medio del cual dicha entidad bancaria internacional se compromete a prestar al mencionado organismo azucarero, una suma en diversas monedas equivalentes a US\$35,000,000.00